

DIARIO



BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 55 minutos.

Pónese el sol á las 7 y 5 minutos.

San Bonifacio mártir.—Letanías.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

En vista de lo espuesto por V. SS. con fecha de 20 del corriente, he hecho presente al Rey nuestro Señor que la nueva carretera de Madrid á Valencia, llamada de las Cabrillas, es una de las obras mas importantes que hoy se estan ejecutando en el Reino, teniendo entre otras ventajas la de ser la comunicacion mas directa entre la capital de la monarquía y la provincia de Valencia: que los fondos destinados á su construccion consisten en un aumento del porte de las cartas en las administraciones de correos de Valencia, Alicante y Murcia, que produce 1540 rs. anuales, y en diferentes arbitrios con que contribuyen los pueblos interesados, los cuales se hallan arrendados por esa Direccion en 3630 rs., ascendiendo la consignacion de dicha carretera á 5170 rs. anuales; y que las obras de consideracion que quedan que hacer son 7 leguas, cuyo coste se halla regulado en 3 millones y medio de rs.; y queriendo S. M. que se dé mayor impulso á la continuacion de la espresada carretera para que pueda concluirse en menos de dos años, y establecerse en ella portazgos, que aumenten los fondos de la empresa, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Se autoriza á la Direccion general de Correos y Caminos para que pueda tomar á préstamo la cantidad de tres millones de reales, destinados esclusivamente á la conclusion de la espresada carretera.

2.º A este efecto emitirá la Direccion 750 inscripciones endosables de á 40 rs. cada una.

3.º Los prestamistas, al tiempo de recibirlas, entregarán 10 rs., ó la cuarta parte del valor de las inscripciones, y los otros 30 en otros plazos de seis en seis meses.

4.º El interes anual será de 6 por 100, que correrá desde el momento que el prestamista entregue el dinero en la tesorería ó depositaría de caminos, pero solo de la cantidad entregada.

5.º La amortizacion se hará de tres en tres

años, y de cierto número de inscripciones, de manera que pueda extinguirse la totalidad de la deuda en diez años.

6.º Las inscripciones tendrán por hipoteca especial para el pago de intereses y amortizacion los precitados fondos y arbitrios que percibe la Direccion de Correos y Caminos, y ademas el producto de los portazgos que se establezcan en la nueva carretera cuando esté concluida, deducidos de este únicamente los indispensables gastos de conservacion.

7.º Los que quieran interesarse en esta útil empresa, deberán acudir en Madrid á la Direccion general de Correos y Caminos, y en las provincias á las administraciones principales de correos de Valencia y Barcelona para inscribirse en el término que la Direccion prefije; y cuando se llene el número designado, se imprimirán los títulos de pertenencia para darlos á los suscriptores, entregando en el acto 10 rs. ó la cuarta parte del valor de la inscripcion.

Lo comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 23 de abril de 1833.—Ofelia.—Sres. Directores generales de Correos y Caminos.

ESPAÑA.

DE LA JURA DE LOS PRÍNCIPES HEREDEROS DEL TRONO.

Establecido á fines del siglo duodécimo el derecho hereditario de la corona de España, y cuando no existia la ley de partida de Don Alonso el sábio, que arregló la sucesion en el trono; en aquel tiempo los hijos de los monarcas se reputaban por herederos, y en virtud de un derecho consuetudinario entraban á reinar por fallecimiento del Rey. Pero entónces ya se designaba con anticipacion en vida del Rey padre el futuro heredero, prestándole las Cortes el debido juramento. Este acto, pues, ha debido reputarse siempre como un privilegio en favor de la familia reinante, y jamas se ha intentado abolirle ni violarle. Ya hemos dicho en nues-

tro número anterior que el juramento que hace la nación en el caso espresado le impone la obligación de sostener el derecho del heredero de la corona contra las pretensiones de los ambiciosos y mal contentos; y ese mismo acto solemniza y consagra todos los títulos que en el día están establecidos por la ley fundamental de la Monarquía.

Una de las circunstancias que debe darnos idea de la solemnidad que se atribuía al acto de la jura del príncipe heredero, es que las Cortes por requisito necesario habian de ser convocadas determinadamente para este acto, despachándose á las ciudades y personas que acostumbran concurrir por ley las correspondientes cartas convocatorias, espresando el augusto motivo de la reunion, y exigiéndose un poder especial para ella.

Los Infantes y personas reales son los primeros á prestar el juramento. Asi se hizo en la jura de la Infanta Doña María, hija única de Enrique tercero, verificada en las Cortes de Toledo de 1402. *«E luego el señor Infante D. Fernando, hermano del dicho señor Rey y el dicho señor cardenal y otros muchos prelados, condes é ricos homes, escuderos é procuradores de las ciudades é villas de los dichos regnos é señorios que ahí estaban, hicieron juramento sobre la señal de la cruz, &c. Lo mismo se verificó para el juramento que se hizo á la infanta Doña Catalina en las Cortes de Toledo de 1423. El primero que juró fué el infante Don Juan, el cual en manos del Rey hizo juramento é pleito homenaje que en el caso que el Rey falleciere sin dejar hijo varon legitimo, lo que á Dios no pluguiese, que desde entónces habia á la Princesa por Reina é señora en estos reinos de Castilla é de Leon, &c. La misma práctica se observó posteriormente, como lo demuestra la carta que el Rey D. Felipe II dirigió al marques de Aguilar en 18 de mayo de 1560 para que jurase al Príncipe D. Carlos en la forma que se habia hecho en las Cortes de Toledo, á las cuales no habia concurrido; dice asi: *El Rey: Marques primo, ya habreis sabido como en estas Cortes, que por nuestro mandado se han juntado y celebran al presente en Toledo, el Sermo. Príncipe D. Carlos, mi muy caro y muy amado Hijo, ha sido jurado por la Serma. Princesa de Portugal, mi Hermana, como Infanta de estos nuestros reinos, y el Ilmo. D. Juan de Austria, mi Hermano, Hijo natural del Emperador D. Carlos, mi Señor y Padre de gloriosa memoria, &c.**

La sagrada obligación que tenian las ciudades de enviar sus procuradores á las Cortes de jura, y las graves penas en que incurrian las que faltaban á este acto, cuando sabemos que el no asistir á las demas Cortes solo les paraba el perjuicio que podian causarles las leyes ó disposiciones que se hacian ó tomaban sin su consecuencia, y por otra parte la escrupulosa exactitud y minuciosa formalidad con que se practicaban y desempeñaban todas las ceremonias de tan solemne acto, nos manifiestan su gravísima importancia, como que con él se evitaban tambien las pretensiones y manejos que podian ocurrir para turbar al legitimo heredero en su

posesion, y cortaban del mismo modo las dudas é interpretaciones que se suscitaran llegado el caso de subir al Trono.

Estos mismos deseos son los que la Nación ha manifestado con una verdadera ansiedad en los momentos actuales, y todos se reputan ya realizados por la oportuna prevision con que nuestro Augusto Monarca ha dispuesto se celebren las Cortes de jura de la escelsa Princesa Doña María Isabel Luisa, su Hija Primogénita, Heredera inmediata de la Corona de las Españas. (*Rev. Esp.*)

POLITICA ESTERIOR.

Observaciones sobre el mensaje del general Jackson, presidente de los Estados-Unidos, al congreso en 4 de marzo de 1833.

Los goces de las instituciones civiles no se consiguen solo porque los hombres á quienes toca obedecer las leyes se llamen libres, ni porque estos quiméricamente pretendan ser iguales mas allá de lo que prescribe la ley. En el momento en que las conmociones populares han comenzado á agitar el sosiego público de la union anglo-americana y la tranquilidad de los habitantes pacíficos del Estado de la Carolina del Sud, la organizacion de los Estados-Unidos ha principiado á resentirse y las instituciones del pais y sus leyes fundamentales, que no son otras que las necesidades de los habitantes redactadas y previstas por el sensato general Washington, y sus dignos colaboradores que firmaron el acta de 4 de julio de 1776, se han visto holladas con escándalo, faltando algunos á la preservacion de los derechos de los estados, y amenazando otros la integridad de la union, únicos objetos del celo é intenciones del pueblo y de la invariable solicitud de su gobierno.

La cuestion fiscal que ha dado margen á la resistencia pronunciada por la convencion de la Carolina del Sud, reunida en Columbia en noviembre último, contra la autoridad del gobierno federal, anulando la tarifa ó arancel promulgado como ley sancionada por el Presidente y por el sufragio de la mayor parte de los senadores y diputados, nace de un error en la economía territorial, de una falta en la estadística del pais, y del roce de algunos intereses locales á que ha dado mayor peso el refinamiento de los habitantes que visible y progresivamente se desprenden de las costumbres sencillas y parcas de sus antepasados para adoptar el lujo y las modas que son el origen de nuevas necesidades, y el mar en que desembocan y se pierden todos los manantiales de la riqueza rural que es la primitiva, y la mas esencial para los Estados-Unidos, y la única á que debe atender un pueblo que no tiene aun sesenta años de existencia política, y que ocupa un terreno inmenso, favorecido de todos los gérmenes de prosperidad que la Divina providencia se ha dignado derramar sobre la tierra para beneficio de los que se aplican á cultivarla.

El presidente dice en su juicioso mensaje, hablando á los representantes y al pueblo todo: *«Se os ha amonestado sabiamente para que os acostum-*

tréis á pensar y hablar de la union como del padre de vuestra prosperidad y de vuestra salvacion política, debiendo velar con celosa ansiedad sobre su conservacion, rechazando cuanto pudiese sugerir la mas mínima sospecha de disolverla en ningun evento, y á ver con ceño é indignacion cualquier aurora engañosa que pudiera traer consigo el enajenamiento de cualquiera porcion de nuestro territorio, ó enervar los vínculos sagrados que hoy unen los varios estados de la federacion. Sin union, nuestra independencia y nuestra libertad civil jamas hubieran existido. Sin union nunca podríamos mantenerlas."

En esta union tan sabiamente recomendada estriba hoy, no solo la estabilidad de los Estados- Unidos de América, sino tambien la de todos los estados legítimamente instituidos, en Europa: la discordia es el gérmen de todos los disturbios políticos, el manantial de todas las revoluciones, y el sepulcro de todos los intereses mas caros y mas sagrados de la sociedad. Nunca pudo un pueblo ser racionalmente libre sin sacrificar una gran porcion de su libertad absoluta. Los atenienses mismos se vieron precisados á hacer este justo sacrificio para organizar sus instituciones, y las sabias leyes de Licurgo hubieran perdido su celebridad si los súbditos hubiesen desconocido los principios del pacto que tan íntimamente los unia.

El pueblo de los Estados- Unidos de América en general no desconoce estos principios, y aunque la creacion diaria de nuevas necesidades por los progresos extraordinarios del aumento de la poblacion haya puesto en conflicto los intereses de los estados manufactureros con los de los estados agricultores, y que aquellos sobre un arca comparativamente pequeña tengan mas poblacion que estos, cuyas tierras son vastísimas, y la mayor parte de sus habitantes son esclavos, y gente de color que carecen de representacion política, no por eso se debe inferir que unos y otros no se hagan concesiones recíprocas, aunque sea á costa de sacrificios locales, y que finalmente, no triunfe la razon de todos los peligros de la anarquía para que continúen los anglo-americanos, siendo una nacion unida, próspera y feliz. (Rev. Esp.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.—Odessa 17 de marzo.

Han llegado de Sebastopol tres navíos de guerra para embarcar tropas y municiones para Sesi- poles y Constantinopla, y ponerlas á disposicion del gobierno turco. (Gaceta de Ausburgo.)

AUSTRIA.—Viena 29 de marzo.

Por el correo de Constantinopla del 11 sabemos que en aquella ciudad reinaba la mayor tranquilidad, aunque las clases inferiores se hallaban en una gran fermentacion, que pudiera tener funestos resultados si el Sultan no tuviese una fuerza militar, que le es enteramente adicta. Aseguran que en Constantinopla y sus arrabales hay 15,000 hombres de tropas turcas; pero tan desmoralizados, y

en tan mal sentido, que aumentarían los alborotos lejos de sofocarlos. En su consecuencia se cree que la flota rusa que se reforzó el 5 de marzo, no saldrá del Bósforo, á lo menos permanecerá en sus inmediaciones para salvar al Sultan y su capital en caso de estallar alguna revolucion. Los refuerzos llegados á la escuadra rusa ascienden á algunas fragatas, 6,000 hombres de desembarco, y 20 piezas. Se han aproximado al Danubio dos divisiones de los principados para ponerse á disposicion del Sultan.

INGLATERRA.—Londres 3 de abril.

El conde Matuscewitz salió ayer de Londres. S. E. se dirige primeramente á Berlin para comunicar al Rey de Prusia un asunto importante, y en seguida continuará su viaje á San Petersburgo. Antes de emprender su marcha tuvo S. E. una larga conferencia con el príncipe Lieven, los barones Bulow y Neuman, y con el caballero Dedel.

— Por conducto fidedigno sabemos que ayer se hizo al Rey de Holanda, por nuestro gobierno y el de Francia, una proposicion, cuyo objeto era un proyecto de arreglo definitivo en la cuestion Holando-belga. Este proyecto habia sido aprobado anteriormente por los embajadores extranjeros cerca de nuestra corte: es pues muy probable que para últimos de semana se levante el embargo que sufren los buques holandeses existentes en nuestros puertos, y á esta circunstancia se atribuye la subida de los fondos ayer y hoy.

FRANCIA.—Paris 6 de abril.

Por cartas de Esmirna, recibidas en Tolon, se sabe que el 27 fue ocupado Tchesmé, y depuestas las autoridades turcas: el 28 temian en Scio un cambio de gobierno, pues la flota egipcia se hallaba en aquellas aguas.

— El bergantin Cisne que salió de Alejandria el 11 de marzo, ha traído la noticia de que el virey no ha querido aceptar el tratado que ha presentado el almirante Roussin en nombre de la Francia: se ha negado abiertamente á espedir las órdenes á su hijo para suspender la marcha á Constantinopla de los Arabes, á donde cree el bajá debe dirigirse por el voto de los pueblos.

Idem 3.

La causa de la negativa de Mehemet-Alí, á suscribir á las resoluciones que el almirante Roussin habia hecho aceptar á la Puerta, se esplican en la carta siguiente de Alejandria recibida por conducto extraordinario:

«Alejandria 11 de marzo. Los asuntos se embrollan segun parece, y la paz no está en estado de asegurarse. El bajá de Egipto pedia los cuatro bajalatos de la Siria y dos de los distritos de Caramandia. Quería igualmente tener un ejército independiente de mar y tierra, con las fuerzas que él dispusiese. Exigia que su gobierno fuese hereditario en su familia, y que su hijo Ibrahim-bajá le sucediese despues de su muerte: por su parte consentia en pagar un tributo á la Puerta.

Aquí se suponía que por la mediacion de la Francia y de la Inglaterra aceptaria el Sultan es.

tas condiciones, tanto mas que Ibrahim victorioso por todas partes, es dueño, como dice el mismo, de ir á dar de beber á su caballo en las aguas de Scútari, y que solo ha suspendido su marcha por las órdenes de su padre. Estas esperanzas se han desvanecido, pues los sucesos han variado el aspecto de las cosas.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de mayo.

Gefe de día el teniente coronel D. José María Rójas, capitan del regimiento infantería de Soria 9.º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza — Juan Coll.

Subdelegacion general de Policia de las islas Baleares.

Aviso al público.

En la rectificacion del padron general de vecindario del presente año, se ha observado que muchos vecinos de esta capital se han olvidado de la obligacion que tienen de dar parte á los celadores de sus respectivos barrios, en orden á los requisitos que deben preceder para entregar las llaves de las casas á los inquilinos que mudan de domicilio, para admitir los criados de cualquier sexo que pasan á servir de una casa á otra y para hospedar en sus casas á los forasteros: con el objeto pues, de que se cumpla puntualmente con lo que está mandado; he acordado que se recuerde al público lo que el reglamento de policia y Reales órdenes vigentes previenen sobre dichas obligaciones: en la inteligencia que al que contravenga á ellas en lo sucesivo se le impondrá la pena establecida por reglamento.

Art. 1.º Ningun dueño ó administrador de casa podrá entregar á nadie las llaves de ella, sin que el nuevo inquilino le presente una boleta impresa del celador del barrio de su último domicilio.

2.º Los dueños ó administradores de las casas recogerán las boletas de que habla el artículo anterior, y las presentarán al celador de su barrio.

3.º Los criados de cualquier sexo, que pasen á servir de una casa á otra, estarán obligados á presentar á sus nuevos amos una boleta del celador del barío que dejan, la cual pasarán los amos al celador de su barrio para la correspondiente anotacion.

4.º Ningun vecino podrá admitir un criado sin pasar al celador de su barrio la boleta que dicho criado debe presentarle del celador del barrio que deja, y los criados en el dia que salgan de las casas donde servian deben recoger la boleta del celador del barrio, que lo acredite.

5.º Ningun vecino de la capital por cualquiera título que sea podrá hospedar en su casa á una persona, ya sea de la ciudad, que haya antes estado en otra casa, ó que venga de fuera, sin dar

parte en el término de veinte y cuatro horas al celador de su barrio.

6.º Todo forastero que entre en la ciudad está obligado á presentarse á la policia en las primeras veinte y cuatro horas para obtener la autorizacion correspondiente de residencia.

7.º Por Real orden de 23 de enero del año 1828 los militares están obligados como los demas vecinos á dar aviso á la policia cuando muden de habitacion ó reciban en su casa á alguna persona.

8.º Los celadores de policia quedan encargados de su cumplimiento.

Y á fin de que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia de cuanto se expresa en los citados artículos, mando se fije en los parages públicos y acostumbrados de esta capital y se inserte en el Diario balear. Palma 14 de mayo de 1833.—Juan Antonio Monet.—Por mandado de S. E.—Francisco Perez secretario.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 10 del corriente.

De Génova el javeque Cármen, su patron José Bosch, con ropas y lino.

Fondeadas el 11. De Valencia la balandra san Miguel, su patron Miguel Bauzá, con arroz.

De Cullera el laud S. Antonio, su patron don Francisco Bordoy, con id.

De Valencia el id. Cármen, su patron Juan Terrasa, con cáñamo.

De Iviza el javeque Virgen de Montenegro, su patron Francisco Estades, en lastre.

Despachada el 9.

Para Barcelona el javeque Santiago su patron Miguel Masanet, con algarrobas y carbon.

Idem el 10. Para id. el id. S. Miguel, su patron D. Miguel Estades, con id. y balija.

Despachadas el 11. Para Tarragona el id. san Juan Bautista, su patron Juan Santandreu, con algarrobas, cebada y géneros.

Para Mahon el laud Cármen, su patron Bernardo Martorell, con aceite y géneros.

Para Cádiz el javeque id., su patron Bartolomé Verger, con jabon y géneros.

Para id. el místico Sto. Cristo, su patron Juan García, con id. y aguardiente.

Para id. el javeque Concepcion, su patron Pablo Gazá, con id.

Avisos de particulares.

Hoy á las 5 de la tarde empezarán á venderse en pública almoneda, en la casa núm. 50, manzana 234, calle *dels Pelayres*, varios muebles, ropas y otros efectos, que se rematarán al mayor postor; seguirá su venta en los dias sucesivos por las tardes á la misma hora.

Imprenta de GUASP, calle de Morey.